



de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
orientales y occidentales, Islas y Tierras firmes de
Mar Océano, Archidiócese de Arzobispo, Duque
de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de
Austria, de Flandes, Fíjoles y Barcelona, Sord
de Vizcaya y de Molina de Lemos, Concejo, Justicia
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hom
bres buenos de la Villa de Yecla. Sabed, que enten
diendo que así conviene a mi servicio y a la ejecu
ción de mi justicia, para y servicio de esa Villa, he ven
do en nombrar como por la presente nombre a don
Juan Belmonte por Alcalde Mayor de ella y su Ti
erra, para que use y ejerza este oficio, conforme
a las Leyes de estos mis Reinos, y como se usaban, p
dian y debían usar los Alcaldes Mayores sus anteceden
tes, por espacio de diez años, q. han de emperar a
correr y contarse desde que fuere recibido en él, y po
el demás tiempo que por mí no se proveriere con
oficio excepto el caso en q. cometiere excesos dignos de
q. sea removido o castigado, y cuando por celo y mun
rito o motivo de utilidad q. co. creyese necesario o
conveniente promoverle antes de cumplir ese
tiempo. Con esta calidad q. mando que luego vista en
mi carta sin aguardar otro mandamiento ni preceder
ello otra diligencia, habiendo juzgado antes en mi Consejo
como se acostumbra, le recioais por mi Alcalde Ma
yor de esa referida Villa y su Tierra, y le dejais usar libre
mente este oficio y ejerzar mi justicia jurisdicción y sus ofi
ciales, y oir, librar y determinar los pleitos y causas
civiles y criminales q. esa villa estén pendien
tes, y ocurrieren todo el tiempo q. tuviere ese
oficio, q. llevar los cinco mil y quinientos d. de
de salario en cada un año, q. sobre los propios de
ello le estén conquisados, y los otros d. a él pr
eminentia, segun y como hasta aquí se ha
y debido tener por los Alcaldes Mayores de
antecesores, habiendo cumplido con el tenor

